**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 12 de mayo de 2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. |
| **SGC** | 10528 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA |
| **Ciudad** | DUITAMA |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 15238310500120240011700\* |
| **Fecha de notificación** |  |
| **Fecha vencimiento del término** |  |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| * Entre ACERIAS PAZ DEL RIO se celebró contrato con INGECOLMAQ S.A.S. * El 15/04/2019 se celebró contrato de trabajo entre INGECOLMAQ S.A.S. y el señor HAMES RICARDO ZAPATA para desempeñar el cargo de mecánico * Que el señor HAMES RICARDO desarrolló funciones en la planta de ACERIAS PAZ DEL RIO * El 20/12/2023 el personal de seguridad de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, junto con el personal de INGECOLMAQ S.A.S realizaron una jornada de inspección a los armarios asignados al personal de INGECOLMAQ * En desarrollo de dicha jornada, se levantó un acta de los elementos encontrados en la totalidad de los armarios * El día 27 de diciembre de 2023, mediante llamada telefónica los representantes de INGECOLMAQ, le solicitaron al actor acercarse a las oficinas de la empresa. * El 28/12/2023 el demandante acudió a las instalaciones de INGECOLMAG donde le presentaron la citación a la diligencia de descargos y se desarrolló la misma. * El 05/01/2024 el empleador le informó que como consecuencia del proceso de descargos adelantados se tomó la decisión de terminar el contrato de trabajo. * Finalmente, precisa que, INGECOLMAQ S.A.S violo el derecho al debido proceso de mi mandante puesto que desconoció el procedimiento establecido para terminar unilateralmente el contrato de trabajo. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| (i) Se declare la existencia de un contrato laboral entre el demandante e INGECOLMAQ S.A.S, (ii) declarar que no existió justa causa que diera lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo y que la misma fue ilegal, (iii) se declare la solidaridad con ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, (iv) se declare el reintegro laboral del demandante y consigo el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a pensión dejados de percibir.  Subsidiariamente solicito el pago de la indemnización por despido sin justa causa. | |
| **Valor total de las pretensiones** | $17.916.637 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $72.076.754 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Sin perjuicio del carácter remoto de la contingencia por falta de cobertura temporal de la póliza, se liquidan las pretensiones de la demanda así:  Reintegro laboral desde el 06/01/2024 a la fecha (21/05/2025)  Salarios: $51.890.667  Prima de servicios: $4.324.222  Cesantías: $4.324.222  Intereses: $425.806  Subsidiaria:  Indemnización artículo 64 del CST: $11.111.837  TOTAL: $72.076.754 |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| Excepciones de la demanda: (i) EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTÚA EL LAMAMIENTO EN GARANTÍA, (ii) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C, (iii) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ACESORIAS PAZ DEL RIO S.A. POR CUANTO DICHA SOCIEDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL DEMANDANTE, (iv) AUSENCIA DE PRUEBAS DEL INCUMPLIMIENTO DE INGECOLMAQ S.A.S CON OCASIÓN AL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES AL TRABAJADOR DENTRO DEL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO, (v) IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, (vi) IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MORATORIA RECLAMADA POR EL DEMANDANTE, (vii) PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES, (viii) ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, (vix) SUBROGACIÓN, (x) COMPENSACIÓN, (xi) COBRO DE LO NO DEBIDO, (xii) GENÉRICA O INNOMINADA  Excepciones del llamamiento: (i) SUJECION AL CONTRATO DE SEGURO POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR AA011693, (ii) LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, (iii) ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, (iv) INEXISTENCIA DEL PERJUICIO INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO DE SEGUROS CONTENIDO EN LA PÓLIZA, (v) AUSENCIA DE COBERTURA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y/O SANCIONES EN EL CONTRATO DE SEGURO QUE SIRVIÓ COMO FUNDAMENTO PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, (vi) EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA, INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** |  |
| **Caso Onbase** |  |
| **Póliza** |  |
| **Certificado** |  |
| **Orden** |  |
| **Sucursal** |  |
| **Placa del vehículo** |  |
| **Fecha del siniestro** |  |
| **Fecha del aviso** |  |
| **Colocación de reaseguro** |  |
| **Tomador** |  |
| **Asegurado** |  |
| **Ramo** |  |
| **Cobertura** |  |
| **Valor asegurado** |  |
| **Audiencia prejudicial** |  |
| **Ofrecimiento previo** | $0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTO |
| **Reserva sugerida:** | $0 |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia se califica remota toda vez que, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. al no ser una compañía aseguradora autorizada para operar el ramo de generales y expedir pólizas de Cumplimiento.    Lo primero que debe tomarse en consideración es que la ACERÍAS PAZ DEL RÍO llamó en garantía erróneamente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC en virtud de la Póliza No. AA011693 en la cual funge como tomador INGECOLMAQ S.A.S. y asegurado ACERÍAS PAZ DEL RÍO, sin embargo, el llamamiento en garantía se realizó de forma errónea toda vez que, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.  no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo de generales y, en consecuencia, expedir pólizas de Cumplimiento. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que expidió la póliza de cumplimiento que hoy quiere hacer valer la entidad convocante como prueba en el proceso.    Finalmente, frente a la responsabilidad de las entidades demandadas, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar **(i)** Si el demandante prestó servicios en la ejecución del contrato afianzado (contrato de alquiler de maquinaria No. 0203/19-APDR); **(ii)** si INGECOLMAQ S.A.S. vulneró el debido proceso en el trámite disciplinario que se llevó en contra del señor Hames Ricardo en calidad de trabajador y por tanto, si hay lugar al reintegro laboral, al respecto es preciso indicar que, obra en el expediente citación a diligencia de descargos de fecha 27/12/2023 pero firmada con recibido el 28/12/2023 y la diligencia de descargos se realizó ese mismo día, debiéndose resaltar que la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario debe ser entregada de manera previa para que el trabajador tenga la oportunidad de controvertir las pruebas y aportar nuevas (sentencia T-329 de 2021), por otro lado, las fotografías del presunto hurto que cometió el señor Hames Ricardo y por el cual lo llamaron a descargos no indican con certeza que sea el locker de aquel, por tanto, dependerá de los interrogatorios de parte y testimonios, comprobar la comisión de la falta y si el proceso disciplinario se llevó a cabo con respecto al debido proceso y derecho a la defensa, y **(iii)** si opera la referida solidaridad entre INGECOLMAQ S.A.S. y ACERÍAS PAZ DEL RÍO. Para el caso en concreto, se tiene que, la entidad asegurada tiene como objeto: “*Producir, transformar, transportar, comercializar y distribuir, en forma individual o asociada, elementos y materias primas necesarias para la industria siderúrgica, así como los productos de la misma. 2. Realizar toda clase de actividades de industria, comercialización y distribución de acero   e instalar, montar, y explotar plantas para producir y comercializar productos de la industria siderúrgica* (…) y el afianzado se dedica a: *La   realización   de   transporte   de   insumos   para construcción;   alquiler   de   maquinaria;  elaboración  de  diseños, estudios  e  interventoría  de obras civiles; ejecutar la construcción de  obras  civiles  y  arquitectónicas  directamente  o  en calidad de contratista  o  subcontratista  de  un tercero (...)*, por lo que, se tiene que los mismos no son conexos, sin embargo, el juez podrá determinar que las actividades realizadas por el contratista y/o el trabajador (mecánico) eran indispensables para desarrollar el objeto social del contratante. No obstante, lo anterior, el demandante pretende el pago de acreencias laborales, amparo el cual no guarda relación con el ramo autorizado por la Superintendencia Financiera para que opere LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. pues NO se encuentra autorizada para expedir pólizas de cumplimiento, por tanto, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debió ser vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la Póliza No. AA011693 es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.    Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | |
| **Firma del abogado** | |